

**Sentido de la resolución:** Fundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-164/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-01/2023**, relativo a una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dice:

*“Descripción de la denuncia:*

*“De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, no se encuentra publicado el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023, el cual deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso, asimismo, no está publicado el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundarias del ejercicio 2022, las cuales deberán publicarse o más tardar el último día del mes de enero del siguiente año, es decir, el 31 de enero de 2023*

Título	Nombre corto	Ejercicio	Periodo.
77_XLV_2021-Instrumentos archivístico 2018-2020 Catalogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Del formato.	A77FXLV 2023	Anual.”

**II.** Por auto de trece de febrero de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-164/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-01/2023**, para su trámite correspondiente.

**III.** En proveído de veinticuatro de febrero de este año, se admitió la denuncia; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe

justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto ordenado en autos.

**V.** El día doce de mayo de este año, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado, asimismo, anunció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el presente asunto.

**VI.** Con fecha catorce de junio del año en curso, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los sucesivos Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

*"...Una vez admitida dicha denuncia, el Órgano Garante requiero a este sujeto obligado un informe justificado relativo a los hechos, en tal sentido, se hace de su conocimiento que la información relativa al artículo 77 fracción XLV es la referente al catalogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales la Información debe estar publicad de la siguiente manera:*

*- el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales y la guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.*

*-el programa anual de desarrollo archivístico, deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso.*

*-el informe anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a mas tardar el último día del mes de enero del siguiente año.*

*-el índice expedientes clasificados como reservados se actualiza semestralmente.*

*En tal sentido, actualmente, toda la información se encuentra publicada de acuerdo a lo establecido anteriormente, tal como se demuestra con las capturas de pantalla correspondientes."*

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/132/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://www.cholula.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no publicó la fracción XLX, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés, en términos de ley; toda vez que, no se encuentra publicado el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria o en su caso una nota en la cual explique la falta de la información.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/132-1/2022, de fecha siete de junio del presente año, en el que se concluyó en su punto cuarto que la autoridad responsable publicó la obligación de transparencia denunciada en términos de ley respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria; sin embargo, se advierte que el **hipervínculo del instrumento archivístico informe anual de cumplimiento no conduce al documento correspondiente.**

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes inicial y complementario concluyeron que el artículo 77, fracción XLX, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés no se encontraba debidamente publicada tal como se indicó en los párrafos anteriores; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, en consecuencia, el presente asunto se estudiara de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso la presente denuncia por las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés y el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó únicamente lo transcrito en el considerando **CUARTO**.

En el dictamen inicial con número DV/132/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que no se encuentran publicados el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria o en su caso una “NOTA” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Finalmente, en el dictamen complementario con número DV/132-1/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las Lineamientos Técnicos Generales, respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

*Sin embargo, se advierte que, el hipervínculo del instrumento archivístico “informe anual de cumplimiento”, no conduce al documento correspondiente, vulnerándose las características de confiabilidad e integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.”*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitió la que a continuación se señalan:

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/0478/2023 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés firmado por la Directora Jurídica Consultiva de este Órgano Garante dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número A.M.284/2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, firmado por la Directora de Archivo Municipal dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Las documentales públicas anunciadas, se les conceden valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano

de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día diez de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XLV<sup>1</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En primer lugar, en los dictámenes inicial y complementario, con números DV/132/2023 y DV/132-1/2023 de fecha veintidós de marzo y siete de junio ambos de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en el primer dictamen que, el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés y el dictamen complementario indicó que se encontraba publicada; sin embargo, se advirtió que el hipervínculo del instrumento archivístico informe anual de cumplimiento no conducía al documento correspondiente.

*1* "ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

*XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."*



Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que no se encuentra publicado correctamente el artículo, fracción y periodo antes señalado; por lo que, el sujeto obligado deberá publicar en el hipervínculo del "instrumento archivístico" informe anual de cumplimiento los documentos correspondientes.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción, XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintitrés, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

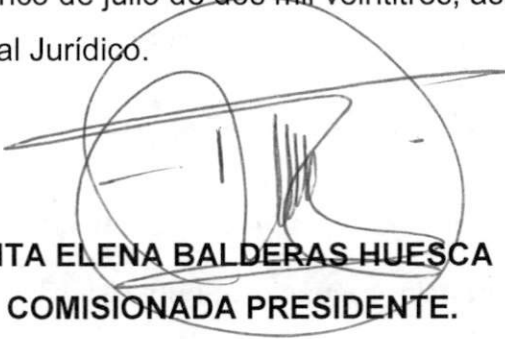
**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

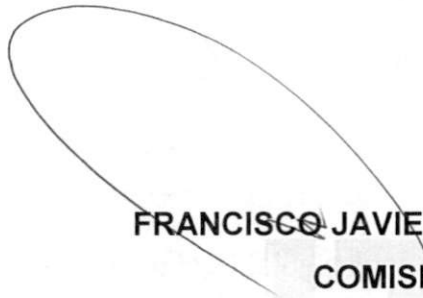
**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Cholula, Puebla  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-164/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-  
01/2023.

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ DOT-164/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-01/2023/MAG/ sentencia definitiva.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-164/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-01/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de Julio de dos mil veintitrés.